

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14294-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 15 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100113569

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materias: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-04688-2021

SUMILLA: *La resolución es nula cuando la concesionaria no la sustentó con la documentación pertinente, por lo que emitirá un nuevo pronunciamiento debidamente motivado.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **3 de febrero de 2021.-** El recurrente reclamó, vía llamada telefónica, por los consumos facturados en los recibos emitidos en el periodo del 25 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021. Señaló que, en diciembre de 2020, personal técnico de la concesionaria subsanó una fuga de gas; sin embargo, no le dejó el acta de dicha actividad (folio 1).
- 1.2 **17 de marzo de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-04688-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos el 23 de setiembre, 26 de octubre, 29 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021; así mismo, declaró fundado en parte el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 24 de noviembre de 2020 e improcedente por el recibo emitido el 25 de agosto de 2020 (folios 2 al 7).
- 1.3 **24 de marzo de 2021.-** El recurrente apeló la Resolución N° GNLC-RES-04688-2021 (folio 21).
- 1.4 **13 de mayo de 2021.-** Mediante Resolución N° 5840-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró nulo el concesorio y ordenó a la concesionaria elevar el expediente incluyendo audio del reclamo, la resolución de primera instancia y el histórico de lecturas y consumos (folios 24 y 25).
- 1.5 **21 de mayo de 2021.-** Mediante documento N° REC-01405-TEL-2021, la concesionaria elevó el expediente administrativo en copia simple.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la resolución emitida por la concesionaria se encuentra en alguna de las causales de nulidad de los actos administrativos.

¹ Representado por [REDACTED] (carta poder – folio 22).

3. ANÁLISIS

- 3.1 En los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”² (en adelante, la Directiva), se establece que la empresa distribuidora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa respecto de la materia reclamada y actuar los medios probatorios ofrecidos, siempre que sean pertinentes y se ajusten a la naturaleza del reclamo.
- 3.2 De acuerdo con el literal c) del artículo 10 de la Directiva, las concesionarias deberán resolver los reclamos presentados considerando toda la información incluida en el expediente, tal como se señala en el literal b) del Anexo 4 de la citada Directiva, en la cual figura, entre otros, actas de verificación de lecturas e inspecciones de campo.
- 3.3 En el audio de reclamo el recurrente precisó que en diciembre de 2020 personal técnico de la concesionaria identificó y subsanó una fuga de gas; sin embargo, no dejó el acta de dicha actividad realizada.
- 3.4 Es preciso indicar que es la empresa concesionaria quien cuenta con toda la documentación referida a los suministros y, como tal, debe presentar la documentación e información señalada en el numeral anterior; sin embargo, no lo hizo.
- 3.5 Por lo expuesto, se concluye que se han configurado las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, en adelante TUO de la LPAG (contravención a una norma de carácter reglamentario y debida motivación).
- 3.6 Al respecto, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 25.3 de la Directiva, una vez que se constate la existencia de una causal de nulidad y en caso no se cuente con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, estableciendo el plazo para las acciones que se dispongan.
- 3.7 En ese sentido, corresponde disponer la reposición del presente procedimiento al estado en que la concesionaria emita un nuevo pronunciamiento por los consumos facturados en los recibos emitidos en el periodo del 25 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, considerando lo dispuesto en la presente resolución, quedando a salvo el derecho del recurrente de impugnar de no encontrarse conforme con lo resuelto, en cuyo caso la concesionaria presentará toda la documentación pertinente al elevar el expediente.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. – Declarar **NULA** la Resolución N° GNLC-RES-04688-2021 y **LO ACTUADO** con posterioridad a esta.

² Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14294-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. – La concesionaria deberá emitir un nuevo pronunciamiento por los consumos facturados en los recibos emitidos en el periodo del 25 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, tomando en consideración lo señalado en la presente resolución y actuando los medios probatorios pertinentes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°. - La concesionaria deberá informar a Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del nuevo pronunciamiento, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado, así como el cargo de notificación de dicho pronunciamiento.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/11/2021
18:50:13

Sala Unipersonal 1
JARU